



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	699
Radicado:	05001 31 005 2021 00481 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante (s):	LEIDY JOHANA ÁLZATE HERRERA quien en representación de su hijo JERONIMO CARMONA ÁLZATE
Demandado (s):	EMIRO CARMONA ÁLVAREZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de octubre de dos mil veintiuno.

La señora LEIDY JOHANA ÁLZATE HERRERA quien actúa en representación del niño JERONIMO CARMONA ÁLZATE, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, frente al señor EMIRO CARMONA ÁLVAREZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora LEIDY JOHANA ÁLZATE HERRERA quien actúa en representación del niño JERÓNIMO CARMONA ÁLZATE, frente al señor EMIRO CARMONA ÁLVAREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a NOTIFICAR AL DEMANDADO deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

CUARTO: Cumplido lo anterior, NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que; proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES: Teniendo en cuenta que el señor EMIRO CARMONA ÁLVAREZ labora en el EJÉRCITO NACIONAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA., por lo cual se ordena oficiar al pagador, el cual deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota de alimentos fiada por lo anterior DISPONER este Despacho fiar el



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

VEINTE (20%) de todo cuanto componga su ingreso mensual, luego de los descuentos de Ley.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la Oficina Principal del Banco Agrario, Sucursal Ciudad Botero, en la cuenta 0500 120 33 005 a nombre de la señora LEIDY JOHANA ÁLZATE HERRERA con cédula de ciudadanía No. 1.017.190.622, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso, y el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

Por tratarse de un proceso de alimentos se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 6 y con el código 05001 31 10 00 2021-00481 00 (radicado)

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho.

SÉPTIMO: Se tiene como representante de la demandante al abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTINEZ adscrito a la Defensoría del Pueblo portador de la tarjeta profesional N° 166.702 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NACIÓN PERSONAL A LA SEÑOR
DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 5 DE OCTUBRE DE 2021, al defensor de familia, Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES